

**NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
 NADF-005-AMBT-2006**

QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE MEDICIÓN Y LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES SONORAS, QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS RESPONSABLES DE FUENTES EMISORAS UBICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL

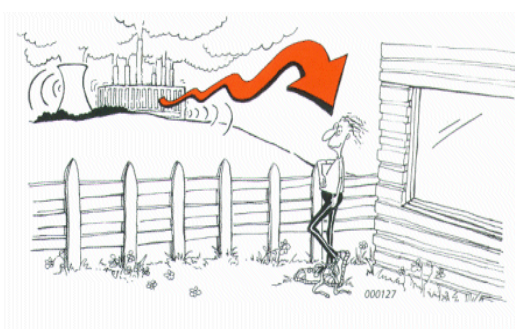
La justificación de la norma 005 es establecer instrumentación, procedimientos y límites más estrictos de emisión sonora de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramientas, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente. De tal forma que se fortalezca el marco jurídico para realizar acciones de prevención, regulación y mitigación de emisiones sonoras ubicadas en el territorio del distrito federal.

Esta norma oficial mexicana se aplica en la pequeña, mediana y gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública.

Así también se toma en cuenta los elementos más molestos y nocivos de las emisiones sonoras que son las componentes tonales emergentes de baja frecuencia e impulsivas, así mismo la norma considera la atención a la denuncia ciudadana, lo anterior para coadyuvar a mitigar la molestia y en todos los casos, regular de forma más estricta las emisiones sonoras al medio ambiente.

Instrumentación necesaria

- a. Analizador por bandas de tercios de octava Tipo I
- b. Instrumento integrador
- c. Con capacidad para proporcional el percentil N50
- d. Calibrador Acústico
- e. Tripie
- f. Pantalla de viento
- g. Medidor de distancia
- h. Cable extensión (opcional)



Ubicación de los puntos de medición

- Considerar las denuncias ciudadanas, entonces colocar un punto de medición en donde lo indique el denunciante (Pd)
- Ubicar un punto de referencia (Pr) en el sitio de mayor emisión sonora

Medición del Nfe

- 1) Nivel de fuente emisora (Nfe), se mide en Pr , Pd y adicionales
- 2) Fuente operando normalmente
- 3) Si hay denuncia ciudadana realizar la medición según la misma, preferentemente
- 4) Mediciones en ponderación "A" y "Rápida"
- 5) Cada medición debe durar 5 minutos como mínimo
- 6) Obtener el NSCE (Neq) y el Nivel Sonoro correspondiente al Percentil 50 (N50)

Medición de las componentes Kt, kf y ki

1. La medición de las componentes tonales emergentes de baja frecuencia e impulsivas deben ser medidas como mínimo durante 5 minutos en presencia de las mismas
2. Obtener NSCE"A", NSCE"C", Nivel Sonoro Impulso, el espectro en frecuencia por cada punto de medición
3. El espectro en frecuencia representativo de la medición será el que muestre el mayor componente TONAL EMERGENTE

Límites máximos permisibles

Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)